Fundación Austral de observación científica y datos abiertos

En Viña del Mar, a 12 de Marzo de 2026, siendo las 15:30 horas, comparece Don Felipe Ignacio Bernal Acha, soltero, C.I. Nº 17857345-4, Diseñador, domicilio Quillota 250, departamento 1107, Viña del mar. manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Austral de observación científica y datos abiertos"

Actúa como Ministro de Fe de la constitución, la funcionario Municipal, doña Emily Rojo Toro.

TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la **Comuna de Viña del Mar**; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN AUSTRAL DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA Y DATOS ABIERTOS"**

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el **registro de fenómenos de las ciencias naturales desde el hemisferio sur**, y el **respaldo y publicación de estos registros** mediante una plataforma logística digital abierta. Comprometidos con el funcionamiento ejemplar en materias de sustentabilidad, mínimo impacto medioambiental y transparencia.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **$500.000 CLP (Quinientos mil pesos chilenos)**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

a) Operación y mantenimiento de los sistemas de captura y resguardo de datos;
b) Adquisición y actualización de instrumentación técnica y digital;
c) Programas de difusión y educación científica.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Comunidad académica y científica;
b) Comunidad aficionada en ciencias naturales;
c) Industria turística

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará **5 años.**

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada **5 años.**

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número

de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las reuniones se podrán efectuar de manera presencial y/o utilizando medios telemáticos o una mezcla de ambas formas.

Las citaciones a reunión se harán por **uno cualquiera** de los siguientes medios:

1. Un aviso que deberá publicarse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un **Diario** de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y transcurriere entre ellas, a lo menos, media hora.
   La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos;

2. Mediante el envío de **carta o circular** al domicilio que los miembros tengan registrado en la Organización, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el número 1 de este Artículo. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea;

3. Por medio de un aviso que deberá emitirse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en una **Radioemisora** de cobertura al menos regional y en los mismos términos señalados en el número 1 de este Artículo; y

4. Mediante el **envío** de **correo electrónico** a las direcciones que los miembros tengan registradas en la Organización, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea; en los mismos términos del número 1 de este Artículo, con la excepción que no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío del correo electrónico de citación referido, no afectará la validez de la Asamblea.
   Si la Fundación ha generado Página Web y/o de información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el inciso anterior, se deberá publicar un aviso en dichos medios.

En cualquiera de estas notificaciones debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará, en caso de realizar la reunión de manera telemática se deberá informar enlace y plataforma por la cual se realizará ésta.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.
El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Estos registros pueden estar contenidos en un soporte físico, digital o electrónico.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de fa institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una

Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **“FUNDACIÓN REWILDING CHILE” RUT 65.060.820-8**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos **5 años** posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Felipe Ignacio Bernal Acha
C.I. Nº: 17.857.345-4
Presidente

Jose Orlando Alvarez Vargas

C.I. Nº:17.892.314-5
Secretario

Jose Tomas Evans Gandara
C.I. Nº:17.752.533-2
Tesorero:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Felipe Ignacio Bernal Acha, con domicilio Quillota 250, departamento 1107, Viña del mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 16:10 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Felipe Ignacio Bernal Acha
C.I. Nº: 17.857.345-4
Presidente

Jose Orlando Alvarez Vargas
C.I. Nº:17.892.314-5
Secretario

Jose Tomas Evans Gandara
C.I. Nº:17.752.533-2
Tesorero: